

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—El Segundo Teniente Benedicto Ramón de Jesús Camilo Rodríguez, P. N., queda nombrado Secretario del Tribunal de Primera Instancia de Justicia Policial, con asiento en esta ciudad capital, en sustitución del Segundo Teniente Luis Miguel Leo García, P. N.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de junio del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 105º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2546, que declara de utilidad pública e interés social, la adquisición por el Estado Dominicano de varios inmuebles propiedad de la Misión Evangelizadora, Inc.

(G. O. Nº 9101, del 25 de Septiembre de 1968)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2546

CONSIDERANDO que en fecha 15 de octubre de 1961 el Triunvirato donó a la Misión Evangelizadora, Inc., los solares Nos. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15 de la Manzana Nº 1053 del Distrito Catastral Nº 1 del Distrito Nacional y Nº 4-Provisional de la Manzana Nº 310 del Distrito Catastral Nº 1 del Distrito Nacional, con la condición expresa de que los mismos fueran destinados a la construcción del Colegio "Enmanuel";

CONSIDERANDO que la condición indicada precedentemente no ha sido cumplida hasta la fecha, puesto que los donatarios, a pesar del largo tiempo transcurrido no han iniciado siquiera la construcción del referido colegio, finalidad para la cual fueron donados dichos terrenos;

CONSIDERANDO que estos solares están ubicados en un sitio inadecuado para la construcción de un plantel, contiguos a calles y avenidas donde el tránsito de vehículos es excesivo y siendo el Estado propietario de terrenos en otras zonas de la ciudad que se prestan para tales fines, estaría en disposición de permutarlos.

CONSIDERANDO, finalmente, que el Gobierno tiene programada la construcción de una serie de edificios públicos en los sectores de los cuales se trata, para satisfacer necesidades de la colectividad que ya resultan inaplazables y al no disponer de otros terrenos apropiados para tal finalidad, se hace necesario tomar medidas conducentes a la adquisición de los mismos;

VISTA la Ley N° 344, de fecha 29 de julio de 1943, sobre Procedimiento de Expropiación, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se declara de utilidad pública e interés social para ser destinados a la construcción de edificios públicos, la adquisición por el Estado Dominicano de los inmuebles propiedad de la Misión Evangelizadora, Inc., que se describen a continuación:

- a) Solar N° 1 de la Manzana N° 1053 del D. C. N° 1 del Distrito Nacional, con un área de 508.62 metros cuadrados, ubicado dentro de los siguientes linderos: al Norte, Avenida; al Este, Solar N° 2; al Sur, Solar N° 15; y al Oeste, Avenida Fabre Geffrard (hoy Avenida Abraham Lincoln), amparado por el Certificado de Título N° 66-2182, de fecha 9 de septiembre de 1966, expedido por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional;
- b) Solar N° 2 de la Manzana N° 1053 del D. C. N° 1 del Distrito Nacional, con área de 1285.18 metros cuadrados, ubicado dentro de los siguientes linderos: al Norte, Avenida; al Este, Solar N° 3; al Sur, Solar N° 10; y al Oeste, Solares Nos. 14, 15 y 1, amparado por el

Certificado de Título N° 66-2183, de fecha 9 de septiembre de 1966, expedido por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional;

- c) Solar N° 3 de la Manzana N° 1053, del D.C. N° 1 del Distrito Nacional, con área de 1260.47 metros cuadrados, ubicado dentro de los siguientes linderos: al Norte, Avenida; al Este, Solares Nos. 4, 5 y 6; al Sur, Solar N° 9; y al Oeste, Solar N° 2; amparado por el Certificado de Título N° 66-2184, de fecha 9 de septiembre de 1966, expedido por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional;
- d) Solar N° 4 de la Manzana N° 1053 del D. C. N° 1 del Distrito Nacional, con área de 514.28 metros cuadrados, ubicado dentro de los siguientes linderos: al Norte, Avenida; al Este, Calle; al Sur, Solar N° 5; y al Oeste, Solar N° 3; amparado por el Certificado de Título N° 66-2185, de fecha 9 de septiembre de 1966, expedido por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional;
- e) Solar N° 5 de la Manzana N° 1053 del D. C. N° 1 del Distrito Nacional, con área de 514.02 metros cuadrados ubicado dentro de los siguientes linderos: al Norte, Solar N° 4; al Este, Calle; al Sur, Solar N° 5; y al Oeste, Solar N° 3; amparado por el Certificado de Título N° 66-2186, expedido por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional; el 9 de septiembre de 1966;
- f) Solar N° 6 de la Manzana N° 1053 del D. C. N° 1 del Distrito Nacional, con área de 514.02 metros cuadrados, ubicado dentro de los siguientes linderos: al Norte, Solar N° 5; al Este, Calle; al Sur, Solar N° 7; y al Oeste, Solares Nos. 9 y 3; amparado por el Certificado de Título N° 66-2187, expedido por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional en fecha 9 de septiembre de 1966;
- g) Solar N° 7 de la Manzana N° 1053 del D. C. N° 1 del Distrito Nacional, con área de 514.02 metros cuadrados, ubicado dentro de los siguientes linderos: al Norte, Solar N° 6; al Este, Calle; al Sur, Solar N° 8; y al

Oeste, Solar N° 9; amparado por el Certificado de Título N° 66-2188, de fecha 9 de septiembre de 1966, expedido por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional;

- h) Solar N° 8 de la Manzana N° 1053 del D. C. N° 1 del Distrito Nacional, con área de 514.02 metros cuadrados, ubicado dentro de los siguientes linderos: al Norte, Solar N° 7; al Este, Calle; al Sur, Calle; y al Oeste, Solar N° 9; amparado por el Certificado de Título N° 66-2189, de fecha 9 de septiembre de 1966, expedido por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional;
- i) Solar N° 9 de la Manzana N° 1053 del D. C. N° 1 del Distrito Nacional, con área de 1260.47 metros cuadrados, ubicado dentro de los siguientes linderos: al Norte, Avenida; al Este, Solar N° 2; al Sur, Solar N° 15; y al Oeste, Avenida Fabre Geffrard (hoy Avenida Abraham Lincoln); amparado por el Certificado de Título N° 66-2190 de fecha 9 de septiembre de 1966, expedido por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional;
- j) Solar N° 10 de la Manzana N° 1053 del D. C. N° 1 del Distrito Nacional, con área de 1285.18 metros cuadrados, ubicado dentro de los siguientes linderos: al Norte, Solar N° 2; al Este, Solar N° 9; al Sur, Calle; y al Oeste, Solares Nos. 11, 12 y 13; amparado por el Certificado de Título N° 66-2191, de fecha 9 de septiembre de 1966, expedido por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional;
- k) Solar N° 11 de la Manzana N° 1053 del D.C. N° 1 del Distrito Nacional, con área de 455.71 metros cuadrados, ubicado dentro de los siguientes linderos: al Norte, Solar N° 12; al Este, Solar N° 10; al Sur, Calle; y al Oeste, Avenida Fabre Geffrard (hoy Avenida Abraham Lincoln); amparado por el Certificado de Título N° 66-2192, de fecha 9 de septiembre de 1966, expedido por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional;
- l) Solar N° 12 de la Manzana N° 1053 del D. C. N° 1 del Distrito Nacional, con área de 359.98 metros cuadra-

dos, ubicado dentro de los siguientes linderos: al Norte, Solar N° 13; al Este, Solar N° 10; al Sur, Solar N° 11; y al Oeste, Avenida Fabre Geffrard (hoy Avenida Abraham Lincoln); amparado por el Certificado de Título N° 66-2193, expedido por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional en fecha 9 de septiembre de 1966;

- m) Solar N° 13 de la Manzana N° 1053 del D.C. N° 1 del Distrito Nacional, con área de 367.63 metros cuadrados, ubicado dentro de los siguientes linderos: al Norte, Solar N° 1; al Este, Solar N° 2; al Sur, Solar N° 14; y al Oeste, Avenida Fabre Geffrard (hoy Avenida Abraham Lincoln); amparado por el Certificado de Título N° 66-2194, de fecha 9 de septiembre de 1966, expedido por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional;
- n) Solar N° 14 de la Manzana N° 1053 del D.C. N° 1 del Distrito Nacional, con área de 375.27 metros cuadrados, ubicado dentro de los siguientes linderos: al Norte, Solar N° 15; al Este, Solar N° 2; al Sur, Solar N° 13; y al Oeste, Avenida Fabre Geffrard (hoy Avenida Abraham Lincoln); amparado por el Certificado de Título N° 66-2195, de fecha 9 de septiembre de 1966, expedido por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional;
- ñ) Solar N° 15 de la Manzana N° 1053 del D.C. N° 1 del Distrito Nacional, con área de 383.07 metros cuadrados, ubicado dentro de los siguientes linderos: al Norte, Solar N° 1; al Este, Solar N° 2; al Sur, Solar N° 14; y al Oeste, Avenida Fabre Geffrard (hoy Avenida Abraham Lincoln); amparado por el Certificado de Título N° 66-2196, de fecha 9 de septiembre de 1966, expedido por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional; y
- o) Solar N° 4-Prov. de la Manzana N° 310, del D.C. N° 1 del Distrito Nacional, con área de 5306.12 metros cuadrados, ubicado dentro de los siguientes linderos: al Norte, Calle Moisés García; al Este, Calle Leopoldo Navarro; al Sur, Calle César Nicolás Penson; y al Oeste,

te, Solar N° 3; amparado por el Certificado de Título N° 66-2181, de fecha 9 de septiembre de 1966, expedido por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

Art. 2.—En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con la propietaria de dichos inmuebles, el Administrador General de Bienes Nacionales realizará todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo con las leyes, para efectuar la expropiación correspondiente.

Art. 3.—Se declara de urgencia que el Estado Dominicano entre en posesión de los inmuebles arriba indicados, a fin de que se pueda comenzar en los mismos la ejecución de la construcción de edificios públicos, luego de ser cumplidos los requisitos exigidos por el artículo 13 de la Ley N° 344 del 29 de julio de 1945, tal como quedó después de haber sido modificada por la Ley N° 471 del 2 de noviembre de 1964.

Art. 4.—La entrada en posesión por el Estado de dichos inmuebles será efectuada por el Abogado del Estado, por tratarse de inmuebles registrados, al tenor de lo dispuesto por la Ley N° 486 del 10 de noviembre de 1964, que agrega un Párrafo II al artículo 13 de la Ley N° 344 del 29 de julio de 1943.

Art. 5.—Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales, para los fines de lugar.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de junio del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 105º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 2547, que crea el "FONDO ROTATORIO PARA LA CONSTRUCCION DE ACUEDUCTOS RURALES".

(G. O. N° 9097, del 7 de Septiembre de 1968)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2547

CONSIDERANDO que es de importancia fundamental